



**ENSAYO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA
MAGISTRATURA PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PRESENTADO POR:

■

GERARDO SÁNCHEZ TREJO

En conformidad con lo establecido en la Base TERCERA, numeral 6, en que la convocatoria vigente establece como temas los siguientes:

- La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral (procedimiento de fiscalización, ordinarios y especiales sancionadores)
- La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.
- El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).

Presento este ensayo sobre el tema: **El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).**

Ciudad de México, 11 de marzo de 2025

Sumario: 1. Introducción 2. Planteamiento del caso.

1. Introducción.

Una parte sustancial del proyecto político mandatado en las urnas el pasado proceso electoral federal 2023-2024, fue consolidar la transformación del sistema político mexicano; la participación de la ciudadanía, tanto en la toma de decisiones como en la participación de los beneficios, constituye la piedra angular de ese procesos el cual, a mi parecer, debe cursar por extender la participación de los ciudadanos en la ejecución de las decisiones derivados de procesos de participación ciudadana .

2. Planteamiento del caso.

Los mecanismos de participación ciudadana se inscriben como instituciones de las democracias liberales, cada una, con la diversidad que otorga cada constitución nacional. Dentro de esas instituciones se han desarrollado algunas que *“desempeñan un papel de mediadores entre los elegidos y los electores”* (Duverger, 1970); entre ellas, los partidos políticos, iniciativa popular, plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y revocación de mandato.

El referéndum y la iniciativa popular, como mecanismos de participación ciudadana fueron incorporados al texto de la Constitución en su artículo [73, fracción VI, base segunda](#), en 1977 y estuvieron vigentes hasta 1987. En 2012 se incorporaron a la Constitución las candidaturas independientes, las consultas populares, la iniciativa ciudadana y preferente por parte del Presidente de la República, mecanismos para la sustitución del Presidente en caso de falta absoluta y disposiciones relativas al nombramiento de integrantes de diversos órganos reguladores.

Actualmente, el mismo artículo 73, fracción XXIX-Q, prevé la facultad del congreso para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares y, recientemente, la revocación del mandato (2019).

En lo atinente, todos esos mecanismos de participación ciudadana están estrechamente vinculados, histórica, teórica y conceptualmente, con el ejercicio fundacional de nuestro sistema político: la soberanía popular como motor de cambio y marco teórico para analizar el alcance competencial sobre el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana.

Todos ellos, obviando la intervención de los representantes populares que integran los poderes del Estado mediante voto pasivo, quienes mantienen sus propias facultades para el desempeño de su cargo.

¿A quién pertenecen los procedimientos de participación ciudadana?

Si aceptamos que constituyen la parte mecánica del ejercicio de la soberanía popular, indiscutiblemente consentiremos que pertenecen a los ciudadanos; por ende, deben ser procesos efectivos, continuos y transparentes.

Cualquier mecanismo de participación ciudadana y su procedimiento deben tener como objetivo, entregar a los ciudadanos una parte de ese poder, con independencia de la manera en que se materialice esa toma de decisiones.

Esa toma de decisiones, tanto las que tienen que ver con la definición de políticas públicas, reconocimiento del desempeño de los cargos públicos o definiciones legislativas, el cumplimiento de sus resultados constituye una fase fundamental, para concretar el ejercicio de esa parte de mandato popular que refleja cada mecanismo de participación ciudadana.

Resultados cuyo incumplimiento debe considerar indefectiblemente, la capacidad jurídica de sanción a los titulares de los poderes del Estado vinculados por la decisión ciudadana, mediante mecanismos diversos y menos burocráticos que los procedimientos de responsabilidades. Asimismo, procedimientos de ejecución inmediata de la decisión tomada, para hacer efectiva y funcional la decisión y su respectivo origen participativo.

¿De quién debe ser la competencia para hacer cumplir los resultados de los procedimientos de participación ciudadana?

Se debe precisar que los resultados de cualquier mecanismo de participación ciudadana responden a la necesidad de resolver de manera inmediata un determinado problema: aplicar un presupuesto para una obra de drenaje en una comunidad (presupuesto participativo); la construcción de una presa (plebiscito vinculado también con la consulta libre e informada a las comunidades originarias); la elección de los integrantes del poder judicial (como la reforma constitucional reciente en nuestro país) o dar continuidad o suspender el ejercicio de un cargo de elección popular (revocación de mandato).

En ese contexto, el ejercicio de esa soberanía popular debe conseguir su finalidad de manera inmediata, para hacer efectivas las normas constitucional y legales, por medio de la vía de los juicios electorales.

Afirmo lo anterior, porque los órganos en materia electoral han construido una sólida línea jurisprudencial de tutela efectiva a los principios democráticos entre los cuales, sin duda alguna, están los derivados de los mecanismos de participación ciudadana. Ello, con independencia de la competencia formal prevista para los órganos jurisdiccionales; en concreto, para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual ha tenido que crear juicios electorales o generales para aquellos casos no previstos de manera expresa en la normativa aplicable, pero que, en cumplimiento de la constitución federal y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben ser conocidos y resueltos a partir de su contenido material electoral.

Esto es, limitar la competencia de los órganos electorales a los procedimientos para integrar los poderes del estado, y excluir los que tienen que ver con el desenvolvimiento de los mecanismos de participación ciudadana y el cumplimiento de sus resultados, significaría desarticular el derecho de acceso a la justicia mediante mecanismos completos que permitan no sólo acceder a los órganos jurisdiccionales para dirimir un conflicto, sino conseguir que la decisión se cumpla, mediante la ejecución de los actos administrativos o jurisdiccionales idóneos.

De otra manera, reconducir la ejecución de la decisión, es decir, el cumplimiento de los resultados sometería la decisión soberana al cumplimiento de otros requisitos y procedimientos previstos en leyes administrativas distintas, en perjuicio de la justicia pronta y expedita prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conclusión

Por lo anterior, mi respuesta al tema del ensayo propuesto es que el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana es y deben seguir siendo, competencia electoral.